

**VISTO:**

La Nota S01:0009132/2018 UADER\_CYT, referida a la elevación del proyecto de Régimen de llamado a concurso para la provisión de cargos de Profesores y Docentes Auxiliares Interinos de la Facultad de Ciencia y Tecnología, y;

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66° del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, los Consejos Directivos podrán cuando ello sea imprescindible, designar temporariamente docentes interinos mientras se sustancie el correspondiente concurso. Asimismo, el artículo 67° del plexo normativo mencionado establece que cada Facultad dictará la ordenanza respectiva para la provisión de los cargos de docentes interinos, debiendo ajustarse a las normas del Estatuto y a las ordenanzas correspondientes a los concursos de Profesores.-

Que la normativa propuesta se ajusta en todos sus términos a lo dispuesto sobre el particular en los artículos 23° inciso h) y 25° f) y cctes. de nuestra norma estatutaria, como así también resulta acorde a lo establecido en el artículo 51° de la Ley de Educación Superior (24.521).-

Que tomo intervención la Comisión de Interpretación y Reglamento de este cuerpo colegiado efectuando un despacho favorable.-


Que este órgano en el marco de sus atribuciones estatutarias en sesión ordinaria de fecha 8 de mayo de 2018, por unanimidad aprueba el proyecto presentado en los autos de referencia;

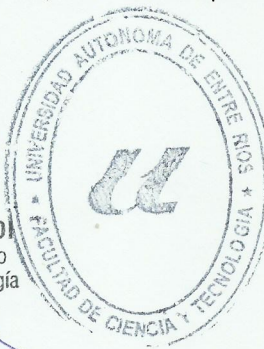
Por ello,

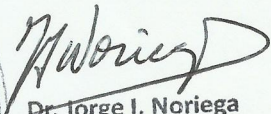
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** Aprobar el Régimen de llamado a concurso para la provisión de cargos de Profesores y Docentes Auxiliares Interinos de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, el que como Anexo Único forma parte de la presente.-

**Artículo 2°:** Regístrese, notifíquese a quienes corresponda, y oportunamente archívese.-

  
**Abog. CARLOS A. BORDI**  
Secretario Consejo Directivo  
Facultad de Ciencia y Tecnología  
U.A.D.E.R.



  
**Dr. Jorge I. Noriega**  
Decano  
Facultad de Ciencia y Tecnología  
U.A.D.E.R.



ANEXO UNICO

RÉGIMEN DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE  
PROFESORES Y DOCENTES AUXILIARES INTERINOS

I. CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1º.- Los concursos para la designación de docentes interinos, en las categorías de Profesor Titular, Asociado y Adjunto, así como de Docentes Auxiliares Interinos: Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docencia, de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la UADER, se regirán por las disposiciones del presente reglamento y las resoluciones que en su consecuencia dicte el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 2º.- El Decano de la Facultad propondrá al Consejo Directivo la provisión de cargos de profesores y/o docentes auxiliares interinos. En la propuesta se especificará la categoría y dedicación en cada caso. Al Consejo Directivo le compete aprobar el llamado una vez recibida la propuesta pertinente.-

ARTÍCULO 3º.- Aprobado el llamado a concurso, el Decano deberá declarar abierta la inscripción por el término de 5 (cinco) días hábiles, considerando que las publicaciones referidas en el artículo 4º deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días corridos anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.

II. PUBLICIDAD

ARTÍCULO 4º.- Se dará publicidad al llamado para la cobertura de los cargos interinos publicándolo por lo menos una (1) vez en un diario que puede ser Provincial, Zonal o local y en las carteleras dispuestas al efecto en la Unidad Académica.

ARTÍCULO 5º.- Los anuncios contendrán sintéticamente:

- a) los cargos y/o función a concursar,
- b) la dedicación y categoría de los mismos,
- c) la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción,
- d) días, horarios y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda información necesaria.-

III - INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6º.- Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario de grado o en su defecto acreditar antecedentes excepcionales que lo suplan conforme lo dispuesto en el artículo 36º de la Ley de Educación Superior (24.521), y
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación que se anuncian en artículo 18º de la Resolución N° 289/08 "Reglamento de Llamado a Concursos Ordinarios de la UADER".-

ARTÍCULO 7º.- Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de Declaración Jurada y serán presentadas en Mesa de Entradas con una nota dirigida al Decano y enviada a la Oficina de Concursos quién controlará la información que debe contener la misma, a saber:

- a) Apellido y nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, domicilio real y especial (éste último deberá ser fijado dentro del radio donde tramite el concurso), teléfono, constitución de correo electrónico legal (DCEL) conforme lo dispuesto por la Ordenanza "CS" 020/13 UADER, clase y número de Documento de Identidad.
- b) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios deberán presentarse en original o en fotocopia autenticada por autoridad competente.
- c) Títulos no universitarios deberán indicar la entidad que los otorgó.
- d) La totalidad de los antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período de ejercicio y el carácter de su designación.



Oro Verde, 16 MAY 2018

- e) Otros antecedentes que hagan a su actuación en Universidades e Institutos Nacionales, Provinciales, Privados o Internacionales.
- f) Cargos desempeñados en la Administración Pública o en la actividad privada.
- g) Nómina de obras y publicaciones, consignando la editorial o revista, lugar y fecha de publicación especificando de existir, ISBN, ISSN con o sin referato. Los miembros del jurado podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez sustanciado el concurso.
- h) Antecedentes relacionados con la especialidad, en los que se haya desempeñado en calidad de expositor (conferencias, cursos, etc.).
- i) Otros antecedentes relacionados con la especialidad, tales como participación en Congresos o acontecimientos similares.
- j) Distinciones, premios y becas obtenidas.
- k) Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- l) Una síntesis de la actuación profesional.
- m) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante pueden contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.

Esta solicitud de inscripción con los detalles referidos en los puntos a) a m) deberá ser agregada al expediente donde tramite el concurso respectivo.-

ARTÍCULO 8°.- Juntamente con la solicitud de inscripción, los aspirantes interesados en concursar las categorías de Profesor Titular, Asociado y/o Adjunto deberán presentar un trabajo de Planeamiento de Cátedra en el que se expidan sobre la inserción de la asignatura en el Plan de Estudio, programa de la asignatura y bibliografía, en un todo de acuerdo con la normativa vigente al respecto en esta Facultad.

Para el caso de los cargos de Jefes de Trabajos Prácticos deberán presentar un trabajo de Planeamiento de la Práctica en la que se expidan sobre la inserción de la asignatura en el plan de Estudio, unidades del programa vigente a los que correspondan Trabajos Prácticos, criterios pedagógicos, bibliografía, organización de la practica y cronogramas de trabajos prácticos. Los aspirantes a cargos de Auxiliar Docente deberán presentar una propuesta de inserción dentro de la cátedra y las acciones para lograr ese fin.

En todos los casos deberá presentarse por quintuplicado en cinco (5) sobres cerrados los que no formarán parte del expediente principal, dichos sobres serán enviados a los miembros del Jurado y archivo en la oficina de concursos.

ARTÍCULO 9°.- Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación (solicitud de inscripción), en original o en copia autenticada por autoridad competente. Esta documentación deberá estar foliada acorde a los puntos establecidos en la Declaración Jurada en el Art 7°. Con dicha documentación se formará una carpeta por cada uno de los aspirantes, las cuales no formarán parte del expediente principal, siendo archivada en la oficina de concursos. La misma podrá ser retirada de la Facultad por el interesado, una vez concluido el trámite en su totalidad del concurso.

ARTÍCULO 10°.- El Decano dispondrá sin más trámite la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento o que se reciban fuera de término.

ARTÍCULO 11°.- Los aspirantes que no tengan domicilio real en la Sede donde se realice el concurso podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano público, debidamente legalizado, de acuerdo a lo normado por la ley 7060. El apoderado no podrá ser otro inscripto en la misma asignatura que se concurse o un miembro del jurado. Tampoco podrán ejercer la representación los Consejeros Directivos, el Decano, el Vicedecano, los Secretarios de Facultad y el Personal Administrativo y de Servicios de la Unidad Académica o de la Universidad.

ARTÍCULO 12°.- El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.



Oro Verde, 16 MAY 2018

Si los concursos a los que se presenta integran el mismo llamado, basta que el aspirante cumplimente en uno de ellos la exigencia del Artículo 9º, refiriéndose en las solicitudes de inscripción de los otros concursos, en cual agregó la documentación que menciona el citado artículo.

ARTÍCULO 13º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones realizadas en el llamado a Concurso, la cual será refrendada por dos funcionarios de mayor jerarquía que se encuentren en la Unidad Académica.

ARTÍCULO 14º.- La nómina de los aspirantes presentados a concurso será exhibida en los transparentes de la Facultad al día siguiente del cierre de inscripción por un plazo de dos (2) días. También, dentro de dicho lapso, la nómina será notificada sin formalidades al correo electrónico DCEL – Ord. "CS" 020/13 UADER constituido por el aspirante.

#### **IV. DESIGNACIÓN DEL JURADO:**

ARTÍCULO 15º.- Los miembros del Jurado serán designados por Resolución del Decano de la Facultad, con posterioridad a la exhibición de la nómina de aspirantes.

Los Jurados podrán ser docentes de cualquiera de las Facultades que integran la Universidad Autónoma de Entre Ríos y/o de otras Universidades y estarán compuestos por:

- a. Tres (3) Docentes, siendo al menos uno de ellos afín en el área del conocimiento específico o técnico motivo del concurso, de categoría no inferior a la concursada. En caso de no existir disponibilidad, podrá designarse un docente de categoría menor.
- b. Un (1) graduado.
- c. Un (1) estudiante.
- d. Un Docente veedor. Este podrá participar en las deliberaciones del Jurado, no tendrá voto pero sí voz, y fundará por escrito las observaciones que considere convenientes, en relación a garantizar el procedimiento administrativo, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.

Junto con los miembros titulares se designarán los correspondientes suplentes, los cuales sustituirán a los titulares mediante proveído del Decano no existiendo prevalencia de ningún suplente sobre otros, ello se dará en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción.-

Los docentes Jurados deben tener la categoría docente que se requiera según el caso y podrán ser tanto Docentes Ordinarios, Interinos o Designados.

ARTÍCULO 16º.- Los graduados para la integración de jurados de concurso deberán ser tomados del padrón de egresados de la Facultad.

ARTÍCULO 17º.- Los estudiantes que integren el Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser alumno regular de la Unidad Académica.
- b) Haber aprobado la materia en Concurso o su equivalente.

ARTÍCULO 18º.- Dentro de los dos (2) días de designados los Jurados deberá exhibirse en la cartelera mural de la unidad académica, la nómina de los miembros que componen el Jurado. La nómina deberá ser exhibida durante dos (2) días.

#### **V - IMPUGNACIÓN DEL ASPIRANTE:**

ARTÍCULO 19º.- Durante los dos (2) días posteriores a la notificación de la nómina de los aspirantes presentados, la comunidad universitaria podrá ejercer el derecho de impugnar la participación en el concurso de los postulantes inscriptos con fundamento en las causales previstas en el artículo 18º de la Resolución N° 289/08 UADER "Reglamento de llamado a concursos ordinario". La objeción deberá ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer y tramitará por vía incidental, dejándose constancia en el expediente principal. El aspirante podrá hacer su descargo dentro de los tres (3) días de comunicada la objeción.

Vencido el plazo dispuesto y sin recibirse impugnaciones, la nómina quedará firme.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Oro Verde, 16 MAY 2018

ARTÍCULO 20°.- El Consejo Directivo decidirá fundamentadamente sobre la procedencia de las causales referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. De aceptarse tal impugnación, el aspirante cuestionado será excluido de la nómina, agotándose con esto la vía administrativa.-

#### **VI - RECUSACIÓN DE MIEMBROS DEL JURADO**

ARTÍCULO 21°.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito por los aspirantes, con causa fundada y acompañada de las pruebas correspondientes, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo de publicación de la Resolución que los designa.

ARTÍCULO 22°.- Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos y/o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la Sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún Jurado miembro pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del Concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Las causales previstas en el artículo 18° de la Resolución N° 289/08 UADER "Reglamento de llamado a concursos ordinario".

ARTÍCULO 23°.- Todo miembro de un Jurado que se hallase comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, deberá excusarse.

ARTÍCULO 24°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado son resueltas directamente por el Decano, previo traslado por dos (2) días al recusado para su descargo acompañado de la prueba correspondiente. Dicha Resolución será apelable ante el Consejo Directivo por el término de dos (2) días de notificada, la presentación del correspondiente recurso deberá ser suficientemente fundada y ser presentada ante el Sr. Decano, quién elevará la misma al Consejo Directivo a fin de que se le dé el correspondiente tratamiento en la inmediata sesión ordinaria siguiente.-

Las recusaciones no quedarán incorporadas al expediente del Concurso, debiendo dejarse constancia en el mismo del destino de dichas actuaciones.-

#### **VII. ACTUACIÓN DEL JURADO:**

ARTÍCULO 25°.- Quedando resueltas con carácter definitivo las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, el Decano fijará día y hora para la realización de la prueba de oposición, debiendo el Jurado reunirse con anticipación mínima de dos (2) horas a efectos de evaluar los antecedentes y documentación presentada por los aspirantes.

ARTÍCULO 26°.- El área de concursos de la Unidad Académica será responsable de notificar a los aspirantes y al Jurado de la fecha y hora dispuesto para la prueba de oposición, como así también el día y hora fijados para el sorteo de temas para la clase pública, que deberá realizarse con una antelación no menor a dos (2) días hábiles respecto a la sustanciación de la oposición.

ARTÍCULO 27°.- A efectos de dar cumplimiento al artículo anterior, los miembros docentes del Jurado, remitirán con antelación en sobre cerrado y firmado y al correo institucional de la oficina de concursos, el tema elegido para la clase pública, el que será seleccionado del programa vigente de la asignatura. En caso de que la asignatura no cuente con programa



Oro Verde, 16 MAY 2018

vigente, se tomaran los contenidos mínimos del Plan de Estudios vigente.-

ARTÍCULO 28°.- En caso de no poder integrarse los miembros determinados en los incisos b) y c) del artículo 15° del presente Régimen de Concurso para cada Jurado éste funcionará válidamente, ello si hubiere causa fundada que demuestre la imposibilidad de integrar los mismos.

ARTÍCULO 29°.- En cuanto a la evaluación de los antecedentes, se valorará la totalidad de los antecedentes incluidos en las actuaciones correspondientes, destacándose los que a juicio del Jurado se consideran más relevantes en relación con la asignatura y la categoría docente a concursar. No se acreditarán puntos a ningún antecedente que no se compruebe fehacientemente con la certificación formal (original o copia certificada).-

ARTÍCULO 30°.- Para completar su juicio sobre la capacidad docente y didáctica de los concursantes, el Jurado deberá tomar por lo menos una (1) prueba de oposición ajustada a las siguientes reglas:

- a). Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b). La prueba será oral y tendrá el carácter de una clase a nivel de la enseñanza a impartir en la cátedra, con una duración no superior a sesenta (60) minutos ni inferior a treinta (30), y los concursantes no podrán leer su disertación, permitiéndoseles sólo la consulta de guías de exposición. Deberá desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros titulares del Jurado o de conformidad a lo previsto en el Artículo 28° y durante su transcurso, los disertantes no podrán ser interrogados ni interrumpidos, pudiendo aquellos, una vez concluida la clase, requerir de los concursantes aclaraciones sobre orientación doctrinaria académica y toda otra información que estimen pertinente para juzgar acerca de la idoneidad didáctica y científica del aspirante.

ARTÍCULO 31°.- Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, requerirle ampliación de la información sobre los antecedentes oportunamente acompañados y evaluar, en general, su actualización científica y académica y sus propuestas de orientación.

ARTÍCULO 32°.- Pautas para la evaluación: Sobre un total de cien (100) puntos, el Jurado podrá otorgar al aspirante un máximo de cuarenta (40) puntos en lo concerniente a los antecedentes, un máximo de treinta (30) puntos en lo que se refiere a la oposición y un máximo de treinta (30) para la entrevista personal.-

ARTÍCULO 33°.- El Jurado deberá remitir a la Oficina de Concursos dentro de los dos (2) días posteriores un dictamen explícito y fundado que constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a). La valoración de los títulos y antecedentes, publicaciones, prueba de oposición, entrevista y demás elementos de juicio considerados.
- b). La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al Concurso.
- c). El orden de méritos debidamente fundado para el o los cargos objetos del Concurso.

Cuando a juicio del Jurado, todos los aspirantes estén en la situación del inciso b) podrá aconsejar que se declare desierto el Concurso.

Si no existiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTÍCULO 34°.- La categoría a otorgar de Profesor o de Docente Auxiliar resultará del puntaje total alcanzado por el aspirante en primer orden de mérito, según la siguiente escala:

- Categoría de Profesor Titular: mayor o igual a 85 puntos.
- Categoría de Profesor Asociados: no menos de 75 puntos.
- Categoría de Profesor Adjunto: no menos de 60 puntos.
- Jefe de Trabajos Prácticos: no menos de 50 puntos.
- Auxiliar: no menos de 40 puntos.

ARTÍCULO 35°.- El orden de mérito propuesto por el Jurado tendrá una validez de un (1) año a contar desde la efectiva toma de posesión del cargo.



Oro Verde, 16 MAY 2018

### VIII - RESOLUCIÓN DEL CONCURSO:

ARTÍCULO 36°.- Las conclusiones del dictamen del Jurado deberán ser notificadas por la Oficina de Concursos a los aspirantes dentro de los dos (2) días de recibida la misma, poniéndose a disposición de los aspirantes todos los actuados y será impugnables por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los tres (3) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano.

ARTÍCULO 37°.- Sobre la base del dictamen del Jurado, de las observaciones formuladas por el Veedor Docente y de las impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, en cuyo caso deberá darse intervención al Asesor Legal, el Decano podrá solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.-

Resueltas por el Decano las eventuales impugnaciones de los aspirantes y evacuada la ampliación o aclaración del dictamen por el jurado, el Decano emitirá la correspondiente Resolución de Propuesta al Consejo Directivo, pudiendo:

- 1.-Proponer declarar desierto el concurso.
- 2.-Proponer dejar sin efecto el concurso y llamar a uno nuevo.
- 3.-Proponer aprobar el concurso y designar al aspirante ubicado en primer término del orden de mérito. Dicha Resolución de propuesta será en todos los casos debidamente fundada y notificada a los aspirantes quienes dentro de los tres (3) días posteriores podrán apelarla ante el Consejo Directivo por defecto de forma o de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTÍCULO 38°.- El Consejo Directivo podrá solicitar aclaraciones sobre la propuesta del Decano y resolverá respecto de ellas en forma fundada, pudiendo aceptarla o rechazarla, pero no podrá designar a un aspirante distinto al propuesto. Si la propuesta fuera rechazada por el Consejo Directivo quedará sin efecto el concurso, en este caso la resolución será notificada a los interesados quedando concluida la vía administrativa.-

ARTÍCULO 39°.- El Consejo Directivo podrá, por mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, ante razones de carácter institucional y/o académico debidamente fundadas, suspender momentáneamente o dejar sin efecto el llamado a concurso en instancias previas a la constitución del Jurado.

### IX - DESIGNACION DE PROFESORES Y DOCENTES AUXILIARES:

ARTÍCULO 40°.- Notificado de su designación, el profesor y/o auxiliar docente deberá asumir sus funciones dentro de los cinco (5) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación.

ARTÍCULO 41°.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor y/o auxiliar docente quedará inhabilitado para presentarse a Concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Facultad por el plazo de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo.

### X - NORMAS GENERALES:

ARTÍCULO 42°.- La inscripción al Concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas de esta resolución y las demás específicas dictadas por el Consejo Directivo en el marco de la presente.

ARTÍCULO 43°.- Las notificaciones que deban efectuarse en virtud de la presente reglamentación a los aspirantes y jurados se realizarán al correo electrónico legal obligatorio (DCEL) constituido en cumplimiento del artículo 7 inciso a) de esta Resolución, conforme lo dispuesto por la Ordenanza "CS" 020/13 UADER o en su defecto por cédula, carta documento o telegrama, en el domicilio que deberán constituir conforme con lo dispuesto en el artículo antes mencionado.

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



Oro Verde, 16 MAY 2018

ARTICULO 44°.- A todos los efectos legales se dispone que los plazos fijados en días establecidos en la presente reglamentación, corresponden a días hábiles.-

ARTICULO 45°.- A los efectos de las notificaciones las mismas serán válidas cuando se efectúen en la dirección de correo electrónico legal (DCEL) conforme lo dispuesto por la Ordenanza "CS" 020/13 UADER, en su defecto y por imposibilidad técnica de la Unidad Académica, se efectuaran por los otros medios dispuesto en el artículo 43° de la presente.

ARTICULO 46°.- La designación docente producto del presente régimen de llamado a concurso es esencialmente temporaria conforme lo dispuesto por el artículo 66° del Estatuto Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, por lo cual otorga derecho al designado a mantenerse en el correspondiente espacio curricular por el término de un (1) año académico, término que solo puede ser renovado por el Consejo Directivo a propuesta del Sr. Decano. En todos los casos y aún cuando se den renovaciones sucesivas, las mismas se entienden efectuadas por un año académico.-

ARTÍCULO 47°.- El derecho adquirido por el concurso interino lo es solo por un año académico determinado conforme la reglamentación vigente en esta Facultad, vencido dicho plazo no se adquiere derecho alguno a permanecer en la asignatura, cátedra o espacio curricular hasta un nuevo llamado a concurso sea este interino u ordinario. El concurso interino no otorga mayor estabilidad que la que confiere el Concurso Ordinario, máxima exigencia universitaria.-

